



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS



UNIÓ EUROPEA

Ajuts a la recuperació per a la cohesió
i els Territoris d'Europa (REACT-UE)

Finançat com a part de la resposta de
la Unió a la pandèmia de COVID-19

Aquest projecte està cofinançat en un 100% amb càrrec a la incorporació dels fons addicionals de REACT-UE al Programa Operatiu FEDER 2014-2020 de les Illes Balears

Document: acta
Expedient: SSCC PAS 552/21
Codi SIA: 288022
Emissor (DIR 3): A04006334

Expediente de contratación: SSCC PAS 552/21 – CTR 4087 – CCAOB 2022/22183
Tip0 de contrato: obras
Objeto: obras de reforma de la Unidad de hospitalización de Convalecientes C del Hospital General (Palma)
Órgano de contratación: director general del Servei de Salut de les Illes Balears

Acta de sesión de la Mesa 1

Identificación de la sesión

Núm.: 1

Carácter: ordinaria

Fecha: 17 de mayo de 2022

Horario: 09:30 – 10:00 h

Lugar: Sala de reuniones Departamento Contratación Administrativa (3ª planta)

Asistentes

- Laura Montserrat Calbó, Presidenta (suplente).
- Catalina M^a Reynés Llobera, Secretaria.
- Ana Belén Rodríguez Quetglas, vocal del Departamento Jurídico del Servicio de Salud de las Illes Balears (asiste telemáticamente)
- Fernando Jara Zozaya, vocal de la Intervención General CAIB (asiste telemáticamente)
- Antonio Abril Monserrat, vocal del órgano promotor, Servicio de Infraestructuras y SSGG.

Asisten con voz pero sin voto David Bravo Salvá, técnico de la Subdirección de Infraestructuras y Servicios Generales, y Lourdes de la Vega Llompарт, tramitadora de la UAC.

[Escriba aquí]

Todos los asistentes a la mesa presentan, debidamente cumplimentado y firmado, el documento de Declaración de ausencia de conflicto de intereses, en este procedimiento de contratación.

Orden del día

1. Apertura sobre núm. 1 (Documentación general y proposición evaluable mediante juicio de valor)

Desarrollo de la sesión

Antes de proceder al Orden del día, el vocal de la Intervención General CAIB, comunica a todos los miembros de la mesa lo siguiente:

Respecto al criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, *"2.1 Análisis del proyecto e identificación de posibles deficiencias o errores: El licitador deberá incluir una memoria en la que se analice el proyecto objeto de licitación con el fin de identificar desde el punto de vista técnico, si los hubiese, posibles errores u omisiones, deberá aparecer en la memoria la propuesta para enmendar dichas carencias. El coste de enmienda de las omisiones estará incluido en la oferta y no podrá reclamarse modificado alguno por carencias o errores en el proyecto. El objetivo de dicho documento es poder valorar el conocimiento del proyecto por parte del licitador para ponderar la fiabilidad de su oferta técnica y económica"*, considera que el mismo no es adecuado a derecho, y presenta un informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 49/21) que concluye que este tipo de criterios son contrarios a la ley de contratos ya que vulneran los principios y normas que configuran el régimen jurídico de los contratos del sector público. Se pretende que el licitador asuma los posibles costes derivados de errores o deficiencias en el proyecto, lo cual contradice el régimen de distribución de riesgos y asunción de costes establecido con carácter preceptivo en la LCSP ya que estos costes corresponden a la entidad contratante, sin perjuicio de la posibilidad que esta tiene de reclamar al proyectista su posible responsabilidad.

Por ello, considera que existe evidencia de que el criterio de adjudicación es ilegal, independientemente de que los pliegos estén fiscalizados y que los licitadores no los hayan impugnados. Y considera que la ilegalidad del criterio de adjudicación puede afectar tanto en la fase de valoración de las ofertas, como en la fase de ejecución del contrato.

Por todo lo anterior propone que la Mesa inste al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento. La LCSP contempla la figura del desistimiento del procedimiento en el artículo 152.4 "Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración", y entiende que la ilegalidad del criterio de adjudicación mencionado, es un supuesto contemplado en esta figura "infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación" por lo que

considera que debe desistirse del procedimiento, subsanarse los pliegos, y volver a licitar.

La vocal del Departamento Jurídico hace constar que la función de los miembros de la mesa consiste en aplicar los pliegos, no en fiscalizarlos. Que dichos pliegos no han sido objeto de impugnación y que han sido fiscalizados favorablemente por Intervención, y que los licitadores aceptan esos pliegos tal y como están redactados con la simple presentación de la oferta. Que no es este el momento procedimental oportuno para cuestionar la legalidad de los pliegos, mención aparte de que hacerlo excede de las competencias de los miembros de la Mesa. Que el informe presentado por el Vocal de Intervención no resulta en modo alguno vinculante y que se refiere a un procedimiento distinto. Que por todos estos motivos no ve razón alguna para desistir del procedimiento, aparte de que el artículo que lo regula se refiere a irregularidades habidas en el procedimiento de licitación y no a la legalidad de los pliegos que han dado lugar a la misma.

La Secretaria de la mesa manifiesta que no considera que sea ilegal el mencionado criterio de adjudicación (2.1), especialmente cuando existe un informe de fiscalización previa favorable, así como, indica que en el acuerdo de Consell de Govern relativo a la fiscalización de los contratos, los criterios de adjudicación son, precisamente, objeto de revisión, y que le parece que, si el criterio fuese "ilegal", se hubiera advertido. Además, tal como se ha puesto de manifiesto, los pliegos no han sido objeto de impugnación, por tanto, vinculan. Por otro lado, comunica que, después de revisar el informe, en ningún caso se está planteando la licitación en el mismo sentido, y tampoco se está atribuyendo la responsabilidad de la redacción del proyecto a la contratista de las obras, ya que el análisis, que se hace en el informe, es referente a materias reguladas en la ley de contratos, es decir, otorgar puntos por asumir excesos de obras, otorgar puntos por asumir modificados imprevistos, cosa que no le parece el propósito de este criterio. También indica que, lo que se pretende es que las empresas que han de ejecutar una obra, se hayan estudiado el proyecto y conforme al estudio y la realidad, puedan presentar la mejor oferta económica, y por tanto, evitar que los constructores liciten bajando los precios, haciendo grandes bajadas que después suponen un grave perjuicio en fase de ejecución. Asimismo, manifiesta que la ley pretende adjudicar los contratos a la mejor oferta en relación con la calidad (estudia el proyecto y dame soluciones, en el caso que así sea) – precio (presenta la oferta que consideres una vez hechos este análisis). Por otra parte, comunica que, es cierto que puede haber empresas que presenten ofertas sin hacer un análisis exhaustivo, para poder hacer una mayor baja económica e incluso podría no pasar de fase, por tanto, entiende que por esta vía se corrige. Finalmente informa de que existen, en licitación, dos procedimientos más, con el mismo criterio de adjudicación, así como, comunica que, la Intervención encargada de la Fiscalización previa limitada, se ratifica en su informe de fiscalización.

Antonio Abril Monserrat, vocal del órgano promotor, Servicio de Infraestructuras y SSGG, manifiesta que el fin de este criterio es que las constructoras realicen un adecuado estudio del proyecto. Los errores que la empresas licitadoras pudieran

detectar no tienen por qué ser exclusivamente defectos de medición que supongan un sobrecoste en la ejecución (pues bien podrían ser faltas de definición en detalles gráficos, soluciones constructivas no adecuadas, especificación de materiales, propuestas de desescombro o acopio de materiales diferentes...). Por otro lado, previamente, el proyecto ha sido supervisado favorablemente por la oficina técnica de supervisión de proyectos de la Subdirección de Infraestructuras y SSGG.

David Bravo Salvá, técnico de la Subdirección de Infraestructuras y Servicios Generales (asistente con voz pero sin voto), manifiesta que, desde el punto de vista técnico, el criterio planteado, lo que pretende es forzar a los licitadores a un análisis en profundidad del proyecto para realizar una oferta económica consecuente y consciente de las, a priori, pequeñas deficiencias u omisiones que suelen haber en cualquier proyecto técnico. También indica que no se pretende, como parece en el caso expuesto de ejemplo, hacer que el licitador asuma causas imprevistas y además puntuarles por ello. Y que la responsabilidad de tales omisiones siempre recaen sobre el proyectista y nunca sobre la contrata, que lo único que se pretende es que no realice bajas excesivas. Así como, que las pequeñas omisiones que se solicitan que se incluyan en la oferta, siempre están dentro del presupuesto base de licitación y en ningún caso serían deficiencias que suscitasen un proyecto modificado. Añade que, evitaren que figure este criterio, en futuros procedimientos.

La Presidenta de la Mesa, indica que, se trata de unos pliegos fiscalizados, aprobados por el órgano de contratación y no impugnados, por tanto firmes. Y que, en fase de recurso del PCAP, no se ha presentado ninguno, por lo que se entiende que las empresas no lo ven ilegal. Y que esta resolución, entiende que no tiene fuerza vinculante. Concluye que se debe seguir adelante con procedimiento ya que no se puede ir en contra de los actos propios y no aprecia que se esté ante un caso encuadrable en el art.152.4 ya que no interpreta que se está ante una infracción de las normas de preparación del contrato.

El vocal representante de Intervención mantiene el criterio expuesto al principio de la sesión y solicita que conste su voto particular al respecto.

El resto de vocales acuerdan continuar con el procedimiento y se procede a la apertura de ofertas.

La reunión tiene como objeto calificar la documentación presentada por los licitadores que han optado al procedimiento de licitación de referencia y que han presentado sus propuestas dentro del plazo establecido en el mismo.

El procedimiento de referencia se tramita como un procedimiento abierto simplificado mediante medios electrónicos, a través de la plataforma de contratación del sector público.

Constituida la Mesa a las 09:30 h se pone en conocimiento de los asistentes que los licitadores que han presentado proposición al procedimiento de licitación en tiempo, son los siguientes:

Nombre de la empresa	NIF	Fecha y hora presentación PLASP*
Urgacén Viena 25, S. L.	B30850838	12-05-2022 16:41
Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.	A79486833	13-05-2022 10:41
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.	B02272490	13-05-2022 12:20
ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.	B73544819	13-05-2022 12:36
ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.	B73544819	13-05-2022 13:51
CONSTRUCCIONES JAVIER HERRAN SLU	B09084534	13-05-2022 13:57
SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S.A.	A07088206	13-05-2022 13:59

*Plataforma de Contratación del Sector Público

La Secretaria de la Mesa informa que la empresa ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. ha comunicado, por vía telefónica, que la oferta válida, de las dos recibidas, es la segunda, presentada a las 13:51 h del día 13/05/2022, por lo que la primera, no será abierta.

A continuación, la Secretaria relaciona la documentación de carácter general y proposición evaluables mediante juicio de valor (sobre nº1) exigida en el apartado C de conformidad con el cuadro C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del PCAP. Es la siguiente:

Documentación general y proposición evaluable mediante juicio de valor

- Declaración responsable (Anexo I)
- Compromiso de adscripción de medios (Anexo IV)
- El compromiso de constitución de unión temporal de empresas, si procede (anexo V)
- Declaración responsable art. 129 LCSP (Anexo VII)
- Declaración sobre pertenencia a grupo empresarial (Anexo VIII)
- Oferta técnica: análisis del proyecto e identificación de posibles deficiencias o errores y medios humanos dedicados a la ejecución de las obras

La Secretaria de la Mesa les informa de todas las cuestiones expuestas con anterioridad, así como que se va a proceder a la apertura del sobre 1 y a la valoración de su contenido, así como a la apertura de las ofertas técnicas.

Tras examinar se comprueba que todas las empresas licitadoras han presentado la documentación exigida correctamente, así como que la empresa Urgacén Viena 25, S. L. licita en UTE con la entidad URSA INFRAESTRUCTURAS, SL (presentan el compromiso de constitución en UTE así como el resto de documentación general exigida , debidamente cumplimentada). La Mesa de Contratación acuerda la admisión de todas ellas a la licitación.

A continuación, se procede a la suspensión de la sesión a los efectos de remitir el contenido de las propuestas evaluables mediante juicio de valor, para emitir informe técnico correspondiente.

Finalmente se adoptan los siguientes acuerdos:

Acuerdos

1. Admitir a la licitación que tiene por objeto el contrato de obras de reforma de la Unidad de hospitalización de Convalecientes C del Hospital General (Palma), a las empresas:

UTE Urgacén Viena 25, S. L. con NIF B30850838 y URSA
INFRAESTRUCTURAS, S.L. con NIF B30912273
Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. A79486833
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U. B02272490
ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. B73544819
CONSTRUCCIONES JAVIER HERRAN SLU B09084534
SAMPOL INGENIERIA Y OBRAS, S.A. A07088206

2. Solicitar al servicio promotor informe técnico relativo a las propuestas evaluables mediante juicio de valor de las licitadoras admitidas en el procedimiento.

La Presidenta levanta la sesión a las 10:00 h, de la cual como Secretaria extendiendo la presente acta.

PRESIDENTA	SECRETARIA
Laura Monserrat Calbó	Catalina M. Reynés Llobera